Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00663

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos de lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 al correo electrónico rokysfood@gmail.com[1], quien no presentó contestación de la demanda sin oponerse a las súplicas del libelo, ni excepcionando, ni pagando la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$ 125.000,oo.**

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

[1] Señalada en el certificado de existencia y representación legal.

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**099**

Fijado hoy **28 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria